



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3364 - EX-2022-02457235- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3364

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY IMPOSITIVA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1.º La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.º Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de \$14.070 y la de \$160.530.
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de \$23.450 y la de \$321.700.
- c) Artículo 58: la suma de \$9.850 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. Se elevará a \$19.695 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- d) Artículo 65 bis: la suma de \$27.530 por cada declaración jurada.

Artículo 3.º Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en su conjunto, no superen los \$7.200.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4.º Se fija, según el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos en un 3 %, excepto para los casos en que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen.

No se debe dejar de gravar un ramo o actividad por el hecho de que no hayan sido previstos en forma expresa en esta ley. En tal supuesto, se debe aplicar la alícuota general establecida en el presente artículo.

a) Se establecen las alícuotas que a continuación se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista (excepto en comisión), en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:

1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos: alícuota del 1,50 %:

451111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.

451191 Venta de vehículos automotores, nuevos, no clasificados en otra parte.

2) Comercialización directa de vehículos automotores usados: alícuota del 5 %:

451211 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión.

451291 Venta de vehículos automotores, usados, no clasificados en otra parte, excepto en comisión.

3) Comercialización mayorista de bienes, excepto en comisión:

a) Comercialización mayorista de bienes en general: alícuota del 5 %:

453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.

462111 Acopio de algodón.

462112 Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.

462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.

462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.

462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes.

462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura no clasificadas en otra parte.

462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.

462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias no clasificadas en otra parte, incluso animales vivos.

463111 Venta al por mayor de productos lácteos.

463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos.

463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.

- 463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza o clasificados en otra parte.
- 463130 Venta al por mayor de pescado.
- 463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
- 463152 Venta al por mayor de azúcar.
- 463153 Venta al por mayor de aceites y grasas.
- 463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones, y especias y condimentos.
- 463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería no clasificados en otra parte.
- 463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
- 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales.
- 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos.
- 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- 463211 Venta al por mayor de vino.
- 463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas.
- 463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, no clasificadas en otra parte.
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas).
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería.
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar.
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto.
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto uniformes y ropa de trabajo.
- 464130 Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico.
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados.

464142	Venta al por mayor de suelas y afines.
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares no clasificados en otra parte.
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón.
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios.
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video.
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión.
464610	Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación.
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio.
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio.
464910	Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados.
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
464930	Venta al por mayor de juguetes.
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares.
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes.
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal no clasificado en otra parte.
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones.
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos.

- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas.
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.
- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho.
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.
- 465400 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas.
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad.
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático.
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte.
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.
- 466310 Venta al por mayor de aberturas.
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles.
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción.
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.

- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción.
- 466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico.
- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos no clasificados en otra parte.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos metálicos.
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos.
- 469090 Venta al por mayor de mercancías no clasificadas en otra parte.
- 591200 Distribución de filmes y videocintas.
- b) Comercialización mayorista de productos farmacéuticos, excepto en comisión: alícuota del 4 %.
- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos.
- 4) Comercialización minorista en supermercados e hipermercados, excepto en comisión: alícuota del 5 %:
- 471110 Venta al por menor en hipermercados. 471120 Venta al por menor en supermercados.
- 5) Comercialización minorista: alícuota del 5 %:
- 453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.
- 453220 Venta al por menor de baterías.
- 453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos no clasificados en otra parte.
- 453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados no clasificados en otra parte.
- 454011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
- 471130 Venta al por menor en minimercados.
- 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificados en otra parte, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos.
- 471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios

y bebidas.

- 472111 Venta al por menor de productos lácteos.
- 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos.
- 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
- 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
- 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.
- 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
- 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería.
- 472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.
- 472190 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.
- 472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.
- 474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
- 474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación.
- 475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.
- 475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar.
- 475190 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
- 475210 Venta al por menor de aberturas.
- 475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.
- 475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
- 475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
- 475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
- 475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
- 475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
- 475290 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.
- 475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video.
- 475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho.

475420	Venta al por menor de colchones y somieres.
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación.
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
476200	Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados.
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos.
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y la pesca.
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa.
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos.
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva.
477150	Venta al por menor de prendas de cuero.
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte.
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales.
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo.
477230	Venta al por menor de calzado deportivo.
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería.
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano.
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería.
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía.
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero.
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.

- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas.
- 477480 Venta al por menor de obras de arte.
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos no clasificados en otra parte.
- 477810 Venta al por menor de muebles usados.
- 477830 Venta al por menor de antigüedades.
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares.
- 477890 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excepto automotores y motocicletas.
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.
- 478090 Venta al por menor de productos no clasificados en otra parte en puestos móviles y mercados.
- 479101 Venta al por menor por internet.
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación no clasificados en otra parte.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte.
- 791101 Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.

b) Se establecen las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras, siempre que no tengan previsto otro tratamiento en esta ley:

1) Servicios de transporte: 2 %:

- 491209 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
- 492130 Servicio de transporte escolar.
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificado en otra parte.
- 492210 Servicios de mudanza.
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales.

492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel no clasificado en otra parte.
492230	Servicio de transporte automotor de animales.
492240	Servicio de transporte por camión cisterna.
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga no clasificado en otra parte.
492299	Servicio de transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte.
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
501209	Servicio de transporte marítimo de carga.
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas.
801010	Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.

2) Cuando las actividades nombradas con los códigos 491110, 491120, 492110 y 492150 constituyan transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de 50 km, prestado dentro del territorio provincial por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal, se aplicará la alícuota del 0 %.

A tales efectos y para el cálculo de la distancia señalada, se considera el recorrido total lineal entre las distintas localidades donde se presta el servicio, siempre que sea procurado dentro del territorio provincial. Si no se cumple con los parámetros referenciados, se debe aplicar la alícuota establecida en el punto 1) del presente inciso.

3) Servicios relacionados con las comunicaciones: 4 %:

530010	Servicio de correo postal.
611090	Servicio de telefonía fija, excepto locutorios.
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión.
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet.
614090	Servicios de telecomunicación vía internet no clasificados en otra parte. 619000 Servicios de

telecomunicaciones no clasificados en otra parte.

4) Servicios relacionados con la hotelería y restaurantes: 4 %:

551021 Servicios de alojamiento en pensiones.

551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.

551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.

551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.

552000 Servicios de alojamiento en campings.

561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.

561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.

561013 Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso.

561014 Servicios de expendio de bebidas en bares.

561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados en otra parte.

562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.

5) Otros servicios: 5 %:

016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales.

016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre.

016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea.

016119 Servicios de maquinaria agrícola no clasificados en otra parte, excepto los de cosecha mecánica.

016120 Servicios de cosecha mecánica.

016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.

016141 Servicios de frío y refrigerado.

016149 Otros servicios de poscosecha.

016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra.

016190 Servicios de apoyo agrícola no clasificados en otra parte.

016210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.

016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria.
016230	Servicios de esquila de animales.
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etcétera.
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros.
016299	Servicios de apoyo pecuarios no clasificados en otra parte.
017020	Servicios de apoyo para la caza.
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.
031300	Servicios de apoyo para la pesca.
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural.
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas.
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista.
182000	Reproducción de grabaciones.
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos.
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales.
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores.
452910	Instalación y reparación de equipos de gas natural comprimido (GNC).
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre.
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario.
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo.
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos.
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas.
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca.
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales.
522099	Servicios de almacenamiento y depósito no clasificados en otra parte.

523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías no clasificados en otra parte.
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas.
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero.
523039	Servicios de operadores logísticos no clasificados en otra parte.
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías no clasificadas en otra parte.
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes.
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias.
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto.
524220	Servicios de guarderías náuticas.
524230	Servicios para la navegación.
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo no clasificados en otra parte.
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto.
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.
524330	Servicios para la aeronavegación.
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte.
530090	Servicios de mensajerías.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar.
561030	Servicio de expendio de helados.
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.
562099	Servicios de comidas no clasificados en otra parte.
591110	Producción de filmes y videocintas.
591120	Posproducción de filmes y videocintas.
591300	Exhibición de filmes y videocintas.

601000	Emisión y retransmisión de radio.
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta.
602200	Operadores de televisión por suscripción.
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción.
602320	Producción de programas de televisión.
602900	Servicios de televisión no clasificados en otra parte.
611010	Servicios de locutorios.
620900	Servicios de informática no clasificados en otra parte.
631110	Procesamiento de datos.
631120	Hospedaje de datos.
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos no clasificados en otra parte.
631201	Portales web por suscripción.
631202	Portales web.
639100	Agencias de noticias.
639900	Servicios de información no clasificados en otra parte.
681010 similares.	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos.
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicios de asesoramiento farmacéutico.
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas.
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial no clasificados en otra parte.
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.

721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.
731009	Servicios de publicidad no clasificados en otra parte.
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741000	Servicios de diseño especializado.
742000	Servicios de fotografía.
749001	Servicios de traducción e interpretación.
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos.
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales.
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas no clasificadas en otra parte.
771110	Alquiler de automóviles sin conductor.
771190	Alquiler de vehículos automotores no clasificados en otra parte, sin conductor ni operarios.
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
771290	Alquiler de equipo de transporte no clasificado en otra parte, sin conductor ni operarios.
772010	Alquiler de videos y videojuegos.
772091	Alquiler de prendas de vestir.
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios.
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios.
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
773090	Alquiler de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte, sin personal.
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros.
780001	Empresas de servicios eventuales, según Ley nacional 24 013 (artículos 75 a 80).

780009	Obtención y dotación de personal.
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.
791901	Servicios de turismo aventura.
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico no clasificados en otra parte.
801020	Servicios de sistemas de seguridad.
801090	Servicios de seguridad e investigación no clasificados en otra parte.
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios.
812010	Servicios de limpieza general de edificios.
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano.
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles.
812099	Servicios de limpieza no clasificados en otra parte.
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas.
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina.
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios.
822009	Servicios de call center no clasificados en otra parte.
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.
829200	Servicios de envase y empaque.
829909	Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales.
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas.
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas.
900091	Servicios de espectáculos artísticos no clasificados en otra parte.
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes.
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes.
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos.
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas.

931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas.
931050	Servicios de acondicionamiento físico.
931090	Servicios para la práctica deportiva no clasificados en otra parte.
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos.
939020	Servicios de salones de juegos.
939090	Servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.
941200	Servicios de organizaciones profesionales.
960101	Servicios de limpieza de prendas prestados por tintorerías rápidas.
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
960201	Servicios de peluquería.
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos.
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares.
960990	Servicios personales no clasificados en otra parte.
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

6) Servicios de la salud y de la educación: 4 %:

851010	Guarderías y jardines maternos.
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria.
852100	Enseñanza secundaria de formación general.
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
853100	Enseñanza terciaria.
853201	Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado.
853300	Formación de posgrado.
854910	Enseñanza de idiomas.
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática.
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados.
854940	Enseñanza especial y para discapacitados.

854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas.
854960	Enseñanza artística.
854990	Servicios de enseñanza no clasificados en otra parte.
855000	Servicios de apoyo a la educación.
861010	Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental.
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental.
863200	Servicios de tratamiento.
864000	Servicios de emergencias y traslados.
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento.
870210	Servicios de atención a ancianos, con alojamiento.
870220	Servicios de atención a personas minusválidas, con alojamiento.
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados, con alojamiento.
870920	Servicios de atención a mujeres, con alojamiento.
870990	Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte .
880000	Servicios sociales sin alojamiento.

7) Servicios de reparación: 5 %:

221120	Recauchutado y renovación de cubiertas.
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo.
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general.
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos de uso agropecuario y forestal.
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipos fotográficos, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico.
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo no clasificados en otra parte.
452210	Reparación de cámaras y cubiertas.
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales.

- 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.
- 452500 Tapizado y retapizado de automotores.
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.
- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral.
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.
- 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.
- 952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
- 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 952300 Reparación de tapizados y muebles.
- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.
- 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías.
- 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.

c) Construcción y servicios relacionados con la construcción

1) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades de la construcción (inclusive las subcontrataciones para la obra pública) que a continuación se detallan:

- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
- 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
- 421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.
- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.
- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
- 439990 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte.

Se establece la alícuota del 0 % para las actividades de la construcción precedentemente detalladas que estén relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones realizadas con el Estado nacional, provincial o municipal.

La construcción y los servicios relacionados a esta que más abajo se detallan, de viviendas económicas destinadas a casa habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, estarán gravadas con la alícuota del 0 %, siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal, o mediante la constitución de fideicomisos de construcción constituidos a tales fines, en los que el agente fiduciario sea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS) o cualquier otro organismo público que cumpla tales funciones.

422100 Perforación de pozos de agua.

431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.

431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.

431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.

432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.

432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.

432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.

432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.

432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.

432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.

433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.

433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.

433030 Colocación de cristales en obra.

433040 Pintura y trabajos de decoración.

433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.

439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.

711001 Servicios relacionados con la construcción.

2) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades de servicios relacionados con la construcción que a continuación se detallan:

422100 Perforación de pozos de agua.

431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.

431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.

431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.

- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- 433030 Colocación de cristales en obra.
- 433040 Pintura y trabajos de decoración.
- 433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 711001 Servicios relacionados con la construcción.

d) Industria manufacturera:

1) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

- 101011 Matanza de ganado bovino.
- 101012 Procesamiento de carne de ganado bovino.
- 101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
- 101020 Producción y procesamiento de carne de aves.
- 101030 Elaboración de fiambres y embutidos.
- 101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.
- 101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal.
- 101099 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
- 102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.
- 102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.
- 102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.
- 103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.

- 103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
- 103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.
- 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
- 103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de hortalizas y legumbres.
- 103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas.
- 104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar.
- 104012 Elaboración de aceite de oliva.
- 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados.
- 104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.
- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.
- 105020 Elaboración de quesos.
- 105030 Elaboración industrial de helados.
- 105090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte.
- 106110 Molienda de trigo.
- 106120 Preparación de arroz.
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales.
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte, excepto trigo y arroz, y molienda húmeda de maíz.
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz.
- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos.
- 107129 Elaboración de productos de panadería no clasificados en otra parte.
- 107200 Elaboración de azúcar.
- 107301 Elaboración de cacao y chocolate.
- 107309 Elaboración de productos de confitería no clasificados en otra parte.
- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 107500 Elaboración de comidas preparadas para la reventa.

107911	Tostado, torrado y molienda de café.
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
107920	Preparación de hojas de té.
107931	Molienda de yerba mate.
107939	Elaboración de yerba mate.
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
107992	Elaboración de vinagres.
107999	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales.
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales.
110412	Fabricación de sodas.
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas.
110491	Elaboración de hielo.
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas no clasificadas en otra parte.
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón.
131120	Preparación de fibras animales de uso textil.
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas.
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas.
131139	Fabricación de hilados textiles no clasificados en otra parte, excepto de lana y de algodón.
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles no clasificados en otra parte, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
131300	Acabado de productos textiles.
139100	Fabricación de tejidos de punto.
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería.
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de la lona.

- 139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- 139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
- 139300 Fabricación de tapices y alfombras.
- 139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- 139900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
- 141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos.
- 141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños.
- 141140 Confección de prendas deportivas.
- 141191 Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero.
- 141199 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel, cuero y de punto.
- 141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero.
- 141202 Confección de prendas de vestir de cuero.
- 142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
- 143010 Fabricación de medias.
- 143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto.
- 151100 Curtido y terminación de cueros.
- 151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
- 152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152021 Fabricación de calzado de materiales no clasificados en otra parte, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152031 Fabricación de calzado deportivo.
- 152040 Fabricación de partes de calzado.
- 161001 Aserrado y cepillado de madera nativa.
- 161002 Aserrado y cepillado de madera implantada.
- 162100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte.
- 162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción.

162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
162300	Fabricación de recipientes de madera.
162901	Fabricación de ataúdes.
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías.
162903	Fabricación de productos de corcho.
162909	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.
170101	Fabricación de pasta de madera.
181109	Impresión no clasificada en otra parte, excepto de diarios y revistas.
181200	Servicios relacionados con la impresión.
191000	Fabricación de productos de hornos de coque.
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados.
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos.
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
201210	Fabricación de alcohol.
201220	Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol.
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
202200 masillas.	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
202312	Fabricación de jabones y detergentes.
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia.
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de

sustancias minerales y vegetales.

202908 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

203000 Fabricación de fibras manufacturadas.

210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.

210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.

210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos.

210090 Fabricación de productos de laboratorio y de productos botánicos de uso farmacéutico no clasificados en otra parte.

221110 Fabricación de cubiertas y cámaras.

221901 Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas.

221909 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

222010 Fabricación de envases plásticos.

222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.

231010 Fabricación de envases de vidrio.

231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.

231090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte.

239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria.

239201 Fabricación de ladrillos.

239202 Fabricación de revestimientos cerámicos.

239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural no clasificados en otra parte.

239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.

239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.

239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificados en otra parte.

239410 Elaboración de cemento.

239421 Elaboración de yeso.

239422 Elaboración de cal.

239510 Fabricación de mosaicos.

239591 Elaboración de hormigón.

239592	Fabricación de premoldeados para la construcción.
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos.
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra.
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes.
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
243100	Fundición de hierro y acero.
243200	Fundición de metales no ferrosos.
251101	Fabricación de carpintería metálica.
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
251300	Fabricación de generadores de vapor.
252000	Fabricación de armas y municiones.
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios.
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificados en otra parte.
259910	Fabricación de envases metálicos.
259991	Fabricación de tejidos de alambre.
259992	Fabricación de cajas de seguridad.
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
259999	Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte.
261000	Fabricación de componentes electrónicos.
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos.

- 263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión.
- 264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
- 265200 Fabricación de relojes.
- 266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos.
- 266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos no clasificados en otra parte.
- 267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios.
- 267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles.
- 268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos.
- 271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
- 273110 Fabricación de cables de fibra óptica.
- 273190 Fabricación de hilos y cables aislados no clasificados en otra parte.
- 274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.
- 275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.
- 275020 Fabricación de heladeras, frízeres, lavarropas y secarropas.
- 275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares.
- 275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.
- 275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
- 279000 Fabricación de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.
- 281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 281201 Fabricación de bombas.
- 281301 Fabricación de compresores, grifos y válvulas.

281400	Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
281600	Fabricación de maquinaria y equipos de elevación y manipulación.
281700	Fabricación de maquinaria y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.
281900	Fabricación de maquinaria y equipos de uso general no clasificados en otra parte.
282110	Fabricación de tractores.
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal.
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario.
282200	Fabricación de máquinas-herramienta.
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica.
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción.
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.
282909	Fabricación de maquinaria y equipos de uso especial no clasificados en otra parte.
291000	Fabricación de vehículos automotores.
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
293011	Rectificación de motores.
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores no clasificados en otra parte.
301100	Construcción y reparación de buques.
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de materia rodante para transporte ferroviario.
303000	Fabricación y reparación de aeronaves.
309100	Fabricación de motocicletas.
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
309900	Fabricación de equipos de transporte no clasificados en otra parte.

- 310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etcétera.).
- 310030 Fabricación de somieres y colchones.
- 321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos.
- 321012 Fabricación de objetos de platería.
- 321020 Fabricación de bijouterie.
- 322001 Fabricación de instrumentos de música.
- 323001 Fabricación de artículos de deporte.
- 324000 Fabricación de juegos y juguetes.
- 329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
- 329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles.
- 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores, eléctricos o no.
- 329040 Fabricación de equipos de protección y seguridad, excepto calzado.
- 329091 Elaboración de sustrato.
- 329099 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado.
- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.
- 382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos.
- 382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos.
- 581200 Edición de directorios y listas de correos.
- 581900 Edición no clasificada en otra parte.
- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música.

2) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

- 170102 Fabricación de papel y cartón, excepto envases.
- 170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel.
- 170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón.
- 170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.

- 170990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 110211 Elaboración de mosto.
- 110212 Elaboración de vinos.
- 110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas.
- 110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta.
- 120010 Preparación de hojas de tabaco.
- 120091 Elaboración de cigarrillos.
- 120099 Elaboración de productos de tabaco no clasificados en otra parte.

Cuando las actividades enunciadas en los puntos 1) y 2) del presente inciso sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, se aplicará la alícuota del 0 %.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del presente artículo.

A tales efectos, se consideran consumidores finales las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos o servicios, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.

e) Se establece la alícuota del 5,5 % para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.

- 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.
- 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte.
- 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
- 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 461011 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.

- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas.
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461019 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 461021 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado bovino en pie.
- 461022 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado en pie, excepto bovino.
- 461029 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios no clasificados en otra parte.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—.
- 461032 Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo.
- 461039 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabaco no clasificados en otra parte.
- 461040 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de combustibles.
- 461091 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico; artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero no clasificados en otra parte.
- 461092 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de madera y materiales para la construcción.
- 461093 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 461094 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
- 461095 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería.
- 461099 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.
- 651110 Servicios de seguros de salud.
- 651120 Servicios de seguros de vida.
- 651130 Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida.
- 651210 Servicios de aseguradoras de riesgo del trabajo (ART).

- 651220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las ART.
- 652000 Reaseguros.
- 653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.
- 661121 Servicios de mercados a término.
- 661131 Servicios de bolsas de comercio.
- 661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
- 661920 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros.
- 661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior .
- 661992 Servicios de administradoras de vales y tiques.
- 662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños.
- 662020 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
- 663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.
- 682010 Servicios de administración de consorcios de edificios.
- 682091 Servicios prestados por inmobiliarias.
- 682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata no clasificados en otra parte.
- 791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.
- 791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.
- 829901 Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios.

Para las siguientes actividades:

463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.

471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.

472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.

Cuando se ejerza la opción de liquidar el impuesto considerando el total de los ingresos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 193 del Código Fiscal provincial vigente se deberá dar el tratamiento establecido en la presente ley para las actividades de comercialización mayorista o minorista de bienes, la que corresponda.

f) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades ejercidas en hoteles alojamientos por hora:

551010 Servicios de alojamiento por hora.

g) Se establece la alícuota del 4 % para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.

620200 Servicios de consultores en equipo de informática.

620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.

691001 Servicios jurídicos.

691002 Servicios notariales.

692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.

711002 Servicios geológicos y de prospección.

711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.

711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.

712000 Ensayos y análisis técnicos.

750000 Servicios veterinarios.

862110 Servicios de consulta médica.

862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.

862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.

862200 Servicios odontológicos.

863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.

863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.

863190 Servicios de prácticas de diagnóstico no clasificados en otra parte.

863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.

869010 Servicios de rehabilitación física.

869090 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.

h) Se establece la alícuota del 5 % para la siguiente actividad: 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares.

i) Se establece la alícuota del 3 % para la actividad de lotería, quiniela y apuestas en general: 920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares.

j) Se establece la alícuota del 5 % para las actividades efectuadas en casinos, juegos de azar, salas de juegos y similares.

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas no clasificados en otra parte.

k) Se establecen las siguientes alícuotas para las actividades efectuadas por entidades financieras, según los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial, y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21 526, de Entidades Financieras, conforme lo siguiente:

1) Servicios financieros: alícuota del 7 %:

641100 Servicios de la banca central. 641910 Servicios de la banca mayorista. 641920 Servicios de la banca de inversión.

641930 Servicios de la banca minorista.

641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.

641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.

641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.

642000 Servicios de sociedades de cartera.

643001 Servicios de fideicomisos.

649100 Arrendamiento financiero, leasing.

649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas.

649290 Servicios de crédito no clasificados en otra parte.

2) Servicios de intermediación financiera: alícuota del 5,5 %:

643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares no clasificadas en otra parte.

649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.

649910 Servicios de agentes de mercado abierto «puros».

649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares, según la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, excepto socios inversores en sociedades anónimas.

649999 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte.

661111 Servicios de mercados y cajas de valores.

661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte.

829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia.

Para créditos hipotecarios otorgados para adquirir, construir y ampliar una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, se establece la alícuota del 0 %.

l) Se establece la alícuota del 3,5 % para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

- 351110 Generación de energía térmica convencional.
- 351120 Generación de energía térmica nuclear.
- 351130 Generación de energía hidráulica.
- 351191 Generación de energías a partir de biomasa.
- 351199 Generación de energías no clasificadas en otra parte.
- 351201 Transporte de energía eléctrica.
- 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica.
- 351320 Distribución de energía eléctrica.

m) Se establecen las alícuotas que a continuación se detallan, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad:

061000 Extracción de petróleo crudo: 3 %.

Nota: con industrialización en origen: 1 %.

062000 Extracción de gas natural: 3 %.

Nota: con industrialización en origen: 1 %.

091001 Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos: 3,5 %. 091002 Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos: 3,5 %.

091003 Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos: 3,5 %. 091009 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: 3,5 %.

Nota: incluye los montajes industriales y los servicios ambientales relacionados con la actividad hidrocarburífera.

192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.

Nota: con expendio al público: 3,5 %. Sin expendio al público: 1 %.

192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.

Nota: con expendio al público: 3,5 %. Sin expendio al público: 1 %.

201191 Producción e industrialización de metanol: 3,5 %.

Nota: con industrialización en origen: 1 %.

352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural: Nota: con expendio al público: 3,5 %.

Sin expendio al público: 1 %.

352021 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías: 3 %. 352022 Distribución de gas natural, Ley nacional 23 966: 3 %.

466111 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966 para automotores: 3 %.

466112 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para automotores: 3 %.

466119 Venta al por mayor de combustibles no clasificados en otra parte y lubricantes para automotores: 3 %.

466121 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: 3 %.

466122 Venta al por mayor de combustible para la reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.

466123 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.

466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles, y lubricantes para automotores: 3 %.

473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 1,5 %.

Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 3 %.

473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías: 3,5 %.

473003 Venta al por menor de combustibles no clasificados en otra parte —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinerías: 1,5 %.

473009 Venta en comisión, al por menor, de combustible para vehículos automotores y motocicletas: 5 %.

477461 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas: 1,5 %.

477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas: 3,5 %.

477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña: 1,5 %. 491201 Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas: 3 %.

492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas: 3 %.

493110 Servicio de transporte por oleoductos: 3 %.

493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos: 3 %. 493200 Servicio de transporte por gasoductos: 3 %.

501201 Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas: 3 %.

Las actividades industriales establecidas en el inciso d) del presente artículo tributan la alícuota del 3 % por

las ventas realizadas al sector hidrocarburífero.

Las actividades de explotación de minas y canteras establecidas en el inciso f) del artículo 5.º de esta ley tributarán la alícuota del 3 % cuando se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente.

A los contribuyentes que efectúen las actividades descriptas en el presente inciso, incluidas las mencionadas en el párrafo precedente, cuyas sumas de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior, atribuibles al total de las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA), cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, que superen los 1.300 millones hasta los 2.630 millones de pesos, se les adicionarán 0,25 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan los 2.630 millones hasta los 3.930 millones de pesos, se les adicionarán 0,50 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de 3.930 millones hasta los 6.565 millones de pesos, se les adicionarán 0,75 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; y si superan los 6.565 millones de pesos, se les adicionará 1 punto porcentual a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s. Quedan exceptuadas del incremento de alícuota establecido precedentemente las actividades que se mencionan a continuación:

061000 Extracción de petróleo crudo.

062000 Extracción de gas natural.

192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.

192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.

201191 Producción e industrialización de metanol.

352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.

473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.

473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías.

473003 Venta al por menor de combustibles n. c. p. —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.

477461 Venta al por menor de combustibles —comprendidos en la Ley nacional 23 966—, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.

477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.

477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.

n) Se establece la alícuota del 6,5 % para la siguiente actividad: 612000 Servicios de telefonía móvil.

EXENCIONES

Artículo 5.º Se establece que la producción primaria se encuentra exenta del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto del

Código Fiscal provincial.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del artículo 4.º de esta ley.

A tales efectos, se aplicará el concepto de consumidor final descrito en el inciso d) 2) del artículo 4.º de la presente ley.

a) Cultivos agrícolas:

011111	Cultivo de arroz.
011112	Cultivo de trigo.
011119	Cultivo de cereales no clasificados en otra parte, excepto los de uso forrajero.
011121	Cultivo de maíz.
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero no clasificados en otra parte.
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero.
011211	Cultivo de soja.
011291	Cultivo de girasol.
011299	Cultivo de oleaginosas no clasificados en otra parte, excepto soja y girasol.
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca.
011321	Cultivo de tomate.
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto no clasificados en otra parte.
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.
011341	Cultivo de legumbres frescas.
011342	Cultivo de legumbres secas.
011400	Cultivo de tabaco.
011501	Cultivo de algodón.
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras no clasificadas en otra parte.
011911	Cultivo de flores.
011912	Cultivo de plantas ornamentales.
011990	Cultivos temporales no clasificados en otra parte.
012110	Cultivo de vid para vinificar.
012121	Cultivo de uva de mesa.
012200	Cultivo de frutas cítricas.

- 012311 Cultivo de manzana y pera.
- 012319 Cultivo de frutas de pepita no clasificados en otra parte.
- 012320 Cultivo de frutas de carozo.
- 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
- 012420 Cultivo de frutas secas.
- 012490 Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.
- 012510 Cultivo de caña de azúcar.
- 012591 Cultivo de Stevia rebaudiana.
- 012599 Cultivo de plantas sacaríferas no clasificadas en otra parte.
- 012601 Cultivo de jatropha.
- 012609 Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha.
- 012701 Cultivo de yerba mate.
- 012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones.
- 012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
- 012900 Cultivos perennes no clasificados en otra parte.
- 013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
- 013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras.
- 013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.
- 013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.

b) Cría de animales:

- 014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
- 014114 Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feedlot).
- 014115 Engorde en corrales (feedlot).
- 014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas.
- 014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras.
- 014221 Cría de ganado equino realizada en haras.
- 014300 Cría de camélidos.

- 014410 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana y leche.
- 014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas.
- 014430 Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche.
- 014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas.
- 014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas.
- 014520 Cría de ganado porcino realizada en cabañas.
- 014610 Producción de leche bovina.
- 014620 Producción de leche de oveja y de cabra.
- 014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda).
- 014720 Producción de pelos de ganado no clasificados en otra parte.
- 014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos.
- 014820 Producción de huevos.
- 014910 Apicultura.
- 014920 Cunicultura.
- 014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas.
- 014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte.

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos: 017010 Caza y repoblación de animales de caza.

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 021010 Plantación de bosques.
- 021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
- 021030 Explotación de viveros forestales.
- 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados.
- 022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos.
- 024010 Servicios forestales para la extracción de madera.
- 024020 Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera.

e) Pesca y servicios conexos:

- 031110 Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores.
- 031130 Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos.

- 031200 Pesca continental: fluvial y lacustre.
- 032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).
- f) Explotación de minas y canteras:
- 051000 Extracción y aglomeración de carbón.
- 052000 Extracción y aglomeración de lignito.
- 071000 Extracción de minerales de hierro.
- 072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
- 072910 Extracción de metales preciosos.
- 072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos no clasificados en otra parte, excepto minerales de uranio y torio.
- 081100 Extracción de rocas ornamentales.
- 081200 Extracción de piedra caliza y yeso.
- 081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.
- 081400 Extracción de arcilla y caolín.
- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba.
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos.
- 089200 Extracción y aglomeración de turba.
- 089300 Extracción de sal.
- 089900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte.

Quando las actividades descriptas en el presente inciso se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente, se regirán por lo dispuesto en el inciso m) del artículo 4.º de la presente ley.

Artículo 6.º Se establece que las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial:

- 181101 Impresión de diarios y revistas.
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones.
- 476111 Venta al por menor de libros.
- 476112 Venta al por menor de libros con material condicionado.
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas.
- 476121 Venta al por menor de diarios y revistas.

476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado.
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
581100	Edición de libros, folletos y otras publicaciones.
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software.
620102	Desarrollo de productos de software específicos.
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores.
651310	Obras sociales.
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales.
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de \$91.975 mensuales.
841100	Servicios generales de la Administración Pública.
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria.
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica.
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública.
842100	Servicios de asuntos exteriores.
842200	Servicios de defensa.
842300	Servicios para el orden público y la seguridad.
842400	Servicios de justicia.
842500	Servicios de protección civil.
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales.
910100	Servicios de bibliotecas y archivos.
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
910900	Servicios culturales no clasificados en otra parte.
942000	Servicios de sindicatos.
949100	Servicios de organizaciones religiosas.
949200	Servicios de organizaciones políticas.
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras.

- 949920 Servicios de consorcios de edificios.
- 949930 Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.
- 949990 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
- 990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.
- 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos, cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

Artículo 7.º Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en los incisos a) 5),

b) 4), b) 5), b) 6), b) 7) y g) del artículo 4.º de la presente ley, y cuyas sumas de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA) cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Cuando no superen los \$36 millones, la alícuota será del 2 %.
- b) Cuando sean mayores de \$36 millones e inferiores a \$115 millones, la alícuota será del 3,5 %.
- c) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso b) precedente, la/s alícuota/s aplicable/s será/n la/s establecida/s para cada actividad de acuerdo con el artículo 4.º de la presente ley.

En el caso de contribuyentes que no cuenten con un período fiscal completo en el ejercicio inmediato anterior al que se liquida, a los efectos de aplicar las alícuotas establecidas en los párrafos precedentes, deben anualizar los ingresos gravados, exentos y no gravados (incluido el IVA).

En el caso de contribuyentes que liquiden conforme el régimen general y formalicen su inscripción o reinscripción en el ejercicio fiscal en curso y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en los incisos señalados en el primer párrafo de este artículo, podrán optar por aplicar la alícuota reducida prevista por los tres primeros meses de actividad. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente deberá anualizar los ingresos obtenidos y, en el caso de superar los parámetros establecidos para gozar de la reducción de alícuota, corresponderá rectificar las declaraciones juradas mensuales para aplicar la alícuota pertinente en función de sus ingresos.

Cuando, en razón a la fecha de inscripción o reinscripción del contribuyente, no supere el plazo considerado en el párrafo precedente dentro del ejercicio fiscal, se considerarán los meses transcurridos hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio para anualizar los ingresos y proceder según lo determinado en el párrafo anterior.

Artículo 8.º Se establecen las categorías de contribuyentes y los importes mensuales que corresponden al

régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y sus modificatorias:

Categoría R. S. Monotributo AFIP	Categoría R. S. impuesto sobre los ingresos brutos	Importe a Ingresar
A	A	\$1.550
B	B	\$2.400
C	C	\$3.100
D	D	\$4.380
E	E	\$5.930
F	F	\$6.495
G	G	\$7.340
H	H	\$9.880
I	I	\$11.295
J	J	\$12.710
K	K	\$13.920

Artículo 9.º Los responsables sustitutos que efectúen pagos al exterior, en función de las actividades y operaciones previstas en los artículos 182 y 182 bis del Código Fiscal provincial vigente, por beneficiarios del exterior, deberán ingresar el impuesto por estos últimos, con carácter de pago único y definitivo, a una alícuota del 4 %.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPOSICIÓN

Artículo 10.º Se fijan las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y el pago del impuesto inmobiliario, en relación con lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES		PAGAN		
DE	A	PESOS	MÁS EL ‰	S/EL EXCEDENTE
PESOS	PESOS			DE PESOS
0	379.819	4.650	0	0
379.819	474.021	4.650	8,4	379.819
474.021	745.441	5.441	9,7	474.021
745.441	1.066.555	8.074	11,2	745.441
1.066.555	1.599.828	11.670	12,9	1.066.555
1.599.828	2.405.666	18.549	14,9	1.599.828
2.405.666	4.811.335	30.556	16,2	2.405.666
4.811.335	14.430.361	69.528	17,4	4.811.335
14.430.361	en adelante	236.899	19,4	14.430.361

- b) Inmuebles urbanos baldíos: 28 ‰.
- c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:
 - 1) Tierra: 13,5 ‰.
 - 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.
- d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:
 - 1) Tierra: 12 ‰.
 - 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.
- e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:
 - 1) Tierra: 25 ‰.
 - 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.
- f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:
 - 1) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas urbanas, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: 15 ‰.
 - 2) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplica la escala que a continuación se describe:
 - a) 3 ‰ en el primer año de ejecución.
 - b) 6 ‰ en el segundo año de ejecución.
 - c) 9 ‰ en el tercer año de ejecución.
 - d) 12 ‰ en el cuarto año de ejecución.
 - e) 15 ‰ en el quinto año de ejecución.

Artículo 11 Se fija el monto de \$42.360 como límite para aplicar la exención prevista por el inciso h) del artículo 165, del Código Fiscal provincial.

Artículo 12 Se fijan los siguientes montos del impuesto mínimo anual según el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

- a) Inmuebles urbanos:

Edificados, cuatro mil seiscientos cincuenta pesos	\$ 4.650
Baldíos, cuatro mil seiscientos cincuenta pesos	\$ 4.650

b) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

Departamento Confluencia, siete mil ochocientos treinta y cinco pesos \$ 7.835

Departamentos restantes, cinco mil quinientos noventa pesos..... \$ 5.590

c) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

Toda la provincia, cinco mil quinientos noventa pesos \$ 5.590

d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

Toda la provincia, once mil ciento cincuenta pesos \$ 11.150

Artículo 13 Se exceptúa del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial (Impuesto

Inmobiliario), del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) Acciones y derechos. Cesión.

Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil..... 14 ‰

b) Actos y contratos no gravados expresamente.

1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil 14 ‰

2) Si su monto no es determinable, cuatro mil ochocientos cuarenta pesos \$ 4.840

c) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, el catorce por mil 14 ‰

d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil 14 ‰

Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar — cuando se trata de sustancias—:

De primera categoría, tres mil ciento cincuenta pesos \$ 3.150

De segunda categoría, dos mil ochocientos cuarenta pesos \$ 2.840

De tercera categoría, dos mil quinientos diez pesos..... \$ 2.510

e) Constancias de hecho.

Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley, ochocientos cincuenta pesos \$ 850

f) Contradocumentos.

Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.

g) Contratos. Rescisión.

Por la rescisión de cualquier contrato, mil cuatrocientos ochenta pesos..... \$ 1.480

h) Deudas.

Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil..... 14 ‰

i) Energía eléctrica.

Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil 14 ‰

j) Fojas.

Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, veinte pesos..... \$ 20

k) Garantías.

1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil 14 ‰

2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, ochocientos cincuenta pesos \$ 850

3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, ochocientos cincuenta pesos \$ 850

4) Por pagaré, el catorce por mil 14 ‰

l) Inhibición voluntaria.

Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil..... 14 ‰

m) Locación, sublocación.

Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil..... 14 ‰

n) Mandatos.

Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.

1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, cuatrocientos veinticinco pesos \$ 425

2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, trescientos pesos \$ 300

3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, cuatrocientos veinticinco pesos... \$ 425

ñ) Mercaderías o bienes muebles.

Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil 14 ‰

o) Mutuo.

Por los contratos de mutuo, el catorce por mil 14 ‰

p) Novación.

Por las novaciones, el catorce por mil 14 ‰

q) Obligaciones.

1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil..... 14 ‰

2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil 14 ‰

r) Prenda.

Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil..... 14 ‰

s) Protesto.

Por los protestos por falta de aceptación o pago, cuatrocientos veinticinco pesos.. \$ 425

t) Protocolización.

Por las protocolizaciones de actos onerosos, seiscientos cinco pesos \$ 605

u) Renta vitalicia.

Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil 14 ‰

v) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil 14 ‰

w) Seguros y reaseguros.

1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil..... 1 ‰

2) Por los contratos de seguros de ramos elementales, el catorce por mil 14 ‰

x) Sociedades.

1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital, prórroga y/o reconducción, aportes irrevocables o primas de emisión, el catorce por mil 14 %

2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil 14 %

3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, dos mil trescientos pesos .. \$ 2.300

4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, tres mil seiscientos noventa pesos \$ 3.690

5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio, tres mil seiscientos noventa pesos \$ 3.690

6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil 14 %

Se puede tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.

y) Transacciones.

Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil 14 %

z) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse, se paga un impuesto de cuatro mil ochocientos cuarenta pesos\$ 4.840

aa) Por las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, el diez por mil 10 %

ab) Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago, dos mil trescientos pesos.....\$ 2.300

ac) Por la inscripción y/o transferencia de vehículos cero kilómetro o usados, el catorce por mil 14 %

ad) Por la cesión de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, el veintiuno por mil 21 %

Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial en \$850. Quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21 526 cuya base imponible no supere la suma de \$42.300.

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto

que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

- a) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, cuando se trata de bienes inmuebles, el catorce por mil..... 14 ‰

El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computa como pago a cuenta de a quien le corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se toma como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se toma como pago a cuenta lo abonado en el último acto.

- b) Acciones y derechos. Cesión.

Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil 14 ‰

- c) Derechos reales.

Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d) del presente artículo, el quince por mil..... 15 ‰

También están gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15 437/46 y del Decreto-Ley nacional 18 307/69.

- d) Dominio.

1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil 30 ‰

2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, cuatrocientos cincuenta pesos..... \$ 450

3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal 30 ‰

4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, nueve mil seiscientos cincuenta pesos..... \$ 9.650

Se establece el coeficiente previsto en los artículos 239 y 246 del Código Fiscal provincial en el uno coma cinco 1,5

- e) Propiedad horizontal.

Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, nueve mil seiscientos cincuenta pesos..... \$ 9.650

- f) Transferencia de mejoras.

La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil 30 ‰

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece:

a) Acciones.

Por las transferencias de acciones, el catorce por mil..... 14 ‰

b) Comisión o consignación.

1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil 14 ‰

2) Si su monto es indeterminado, ochocientos cincuenta pesos..... \$ 850

c) Establecimientos comerciales e industriales.

Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil 14 ‰

d) Facturas.

Por las facturas conformadas, el catorce por mil..... 14 ‰

e) Letras de cambio.

1) Por las letras de cambio hasta 5 días vista, el catorce por mil 14 ‰

2) Por las letras de cambio de más 5 días vista y por las libradas a días o meses fecha, el siete coma cinco por mil..... 7,5 ‰

f) Representaciones.

Por contratos de representación, ochocientos cincuenta pesos \$850

g) Títulos.

Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la provincia, el tres por mil..... 3 ‰

h) Operaciones monetarias.

Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el catorce por mil 14 ‰

i) Créditos en descubierto y financiaciones con tarjetas de crédito o compra.

1) Financiaciones con tarjetas de crédito o compra, el cero por mil anual.

(Estas operaciones quedan excluidas del mínimo previsto en el artículo 15 de la presente ley). 0 ‰

2) Créditos en descubierto, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual. 20 ‰

j) Cheques.

Por cada cheque, dieciséis pesos \$ 16

k) Depósitos.

Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el catorce por mil 14 %

l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil 1 %

m) Por los contratos de leasing, el catorce por mil 14 %

Por el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la opción. Al momento de ejercer la opción a compra se liquidará contemplando la alícuota establecida, en esta ley, para el tipo de bien que se transfiera.

n) Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de estos de las tarjetas de crédito o compra, siempre que exista contraprestación a cargo del cliente la suma de ochocientos cincuenta pesos \$ 850

Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21 526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, del artículo 237, inciso am) del Código Fiscal la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, según las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación es de \$15 por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	Treinta y un mil quinientos ochenta pesos \$31.580	Trescientos noventa y cuatro mil novecientos diez pesos \$394.910

El pago de esta tasa otorga el derecho a la empresa de solicitar y recibir los certificados de inscripción y la totalidad de los certificados para licitar que requiera durante la vigencia de la inscripción.

Artículo 21 De acuerdo con lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de \$160.

CAPÍTULO II

SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

Artículo 22 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Registro General de Marcas y Señales. Se cobrarán las tasas establecidas según la Ley 2397.
- b) Acopios de frutos del país. Se cobrarán las tasas establecidas según Ley 2397.
- c) A los fines de la aplicación de las multas correspondientes, deberá estarse a lo dispuesto por las Leyes 2397 y 2539, y sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:

- a) Se grava:
 - 1) Toda manifestación de descubrimiento de primera categoría, con ciento sesenta y nuevemil setecientos treinta y dos pesos..... \$ 169.732
 - 2) Toda manifestación de descubrimiento de segunda categoría, con ciento cincuenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos..... \$ 150.874
 - 3) Toda solicitud de cateo, por unidad de medida, de 500 ha cada una, con once mil trescientos quince pesos \$ 11.315
- 4) Toda solicitud de cantera:
 - a) En terreno fiscal, con ciento treinta y dos mil quince pesos \$ 132.015
 - b) En terreno particular, con sesenta y seis mil siete pesos \$ 66.007
- c) Toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal, con ciento treinta y dos mil quince pesos..... \$ 132.015
- 5) Toda solicitud de servidumbre, con sesenta y nueve mil noventa y nueve pesos \$ 69.099
- 6) Toda solicitud de demasías, con cuarenta y siete mil quinientos veinticinco pesos..... \$ 47.525
- 7) Toda solicitud de establecimientos, con sesenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos..... \$ 63.368
- 8) El diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial, que debe acompañar el pedido minero, con nueve mil quinientos tres pesos \$ 9.503
- 9) Toda solicitud de mina vacante de primera categoría, con doscientos treinta y siete mil seiscientos

veintiséis pesos..... \$ 237.626

10)Cada estudio geológico de detalles existente, para primera categoría, con setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos \$ 754.368

11) Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para primera categoría, con quinientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos \$ 565.777

12)Toda solicitud de mina vacante de segunda categoría, con ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos \$ 158.417

13)Cada estudio geológico de detalles existente, para segunda categoría con quinientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos..... \$ 565.777

14)Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para segunda categoría, con trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos..... \$ 377.185

15)Toda presentación de informe de impacto ambiental, con quince mil ochenta y ocho pesos..... \$ 15.088

16)Toda presentación de actualización de informe de impacto ambiental, con siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos..... \$ 7.544

b) Se grava:

1) Cada una de las ampliaciones y mejoras mineras, con cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos..... \$ 48.332

2) Cada solicitud de grupo minero, con ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos..... \$ 169.732

3) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con nueve mil quinientos tres pesos \$ 9.503

4) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con treinta y un mil seiscientos tres pesos \$ 31.603

5) El costo del padrón minero, con veintidós mil seiscientos treinta pesos \$ 22.630

6) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con nueve mil quinientos tres pesos \$ 9.503

7) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con dos mil setecientos nueve pesos..... \$ 2.709

c) Se grava:

1) La inscripción como apoderado minero, con quince mil ochocientos cuarenta y tres pesos \$ 15.843

2) La inscripción como productor minero, con cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos \$ 4.677

d) Se grava:

1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con catorce mil trescientos treinta y dos pesos \$ 14.332

Para constituir o modificar derechos mineros, con bloqueo de registro minero, el certificado debe ser solicitado por el escribano actuante. Su validez dentro de la provincia es de 15 días hábiles, y fuera de esta, de 25 días hábiles.

2) Cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas, con siete mil quinientos cuarenta y dos pesos. El informe de dominio, puede ser solicitado por el titular del derecho minero..... \$ 7.542

3) Cada certificado de expediente en trámite, con siete mil quinientos cuarenta y dos pesos \$ 7.542

4) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con tres mil ciento sesenta y seis pesos \$ 3.166

5) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con tres mil ciento sesenta y seis pesos \$ 3.166

6) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con tres mil ciento sesenta y seis pesos \$ 3.166

7) Por otorgamiento de título definitivo, con cuatromil quinientos veinticuatro pesos \$ 4.524

8) Cada uno de los informes de interferencias mineras, con treinta y cinco mil pesos \$ 35.000

e) Se grava:

1) Cada foja de fotocopia, con setenta y siete pesos \$ 77

2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con tres mil ciento sesenta y seis pesos..... \$ 3.166

3) Cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con trescientos catorce pesos \$ 314

f) Se grava:

Cada guía de mineral:

1) Primera categoría, por tonelada o fracción:

a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con ciento ochenta y siete pesos \$ 187

b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con novecientos treinta y cinco pesos..... \$ 935

c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos \$ 8.764

2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:

- a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con treinta pesos..... \$ 30
- b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con treinta y nueve pesos \$ 39
- c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos \$ 5.841
- d) En aprovechamiento común, con cincuenta y siete pesos..... \$ 57

3) Tercera categoría, por tonelada o fracción:

- a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial, con catorce pesos \$ 14
- b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial pero en territorio nacional, con treinta pesos \$ 30
- c) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con dos mil novecientos diecinueve pesos..... \$ 2.919

La confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, con ciento setenta pesos \$ 170

Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por talonario, con ciento setenta pesos..... \$ 170

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero, se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia, once mil seiscientos sesenta pesos..... \$ 11.660
- b) Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación, trece mil trescientos treinta pesos \$ 13.330
- c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones, tres mil seiscientos setenta pesos.....\$ 3.670
- d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, tres mil seiscientos setenta pesos \$ 3.670
- e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas, siete mil trescientos treinta pesos \$7.330

- f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, tres mil seiscientos setenta pesos \$ 3.670
- g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3086, mil quinientos pesos..... \$ 1.500

h) Inspección y contralor:

Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

CAPITAL SUSCRITO (en pesos)	IMPORTES FIJOS	
100.000 a 600.000	\$	32.300
600.001 a 1.200.000	\$	63.240
1.200.001 a 2.400.000	\$	123.250
		216.920
2.400.001 a 4.800.000	\$	562.700
4.800.001 a 10.800.000	\$	562.700 más el uno por mil (1 ‰) sobre el excedente de diez millones ochocientos
10.800.001 en adelante	\$	mil pesos (\$10.800.000)

1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente la suma de dos mil ciento setenta pesos \$ 2.170

2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el inciso 1), del artículo 301 de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, doce mil seiscientos setenta pesos \$ 12.670

i) Certificaciones, informes:

1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, dos mil ciento setenta pesos..... \$ 2.170

2) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, setecientos cincuenta pesos..... \$ 750

3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) se debe abonar en forma previa la tasa de mil doscientos pesos \$ 1.200

4) Todo informe expedido por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, mil trescientos cincuenta pesos \$ 1.350

5) Cuando haya que adjuntar al informe de los incisos 3) y 4) precedentes, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar, y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además, la suma de cien pesos por cada folio a certificar.....
\$ 100

j) Rúbrica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):

1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, seiscientos pesos..... \$ 600

2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, seiscientos pesos \$ 600

3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles:

a) Por primera vez, mil doscientos pesos \$ 1.200

b) Por segunda vez, mil ochocientos pesos \$ 1.800

c) Por tercera vez, dos mil cuatrocientos pesos..... \$ 2.400

d) Por cuarta vez y siguientes, tres mil pesos..... \$ 3.000

4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles, mil pesos..... \$ 1.000

5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles: a) Por primera vez, dos mil pesos \$ 2.000

b) Por segunda vez, tres mil pesos..... \$ 3.000

c) Por tercera vez, cuatro mil pesos..... \$ 4.000

d) Por cuarta vez y siguientes, cinco mil pesos \$ 5.000

6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, mil quinientos pesos \$ 1.500

k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):

1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, mil cien pesos..... \$ 1.100

2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada dos mil pesos \$ 2.000

3) Fuera de Neuquén capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada, tres mil pesos..... \$ 3.000

4) Fuera de Neuquén capital a más de 200 km, por veedor y por jornada, cinco mil quinientos pesos..... \$ 5.500

l) Desarchivo de expedientes:

- 1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite, mil quinientos pesos \$ 1.500
- 2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas, para la continuación de su trámite, mil quinientos pesos \$ 1.500
- m) Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, setecientos cincuenta pesos, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas \$ 750

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones convivenciales o defunción, entrega 72 horas, seiscientos sesenta pesos \$ 660
- b) Por certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, seiscientos sesenta pesos \$ 660
- c) Por la inscripción de sentencia de declaratoria de filiación, seiscientos sesenta pesos \$ 660
- d) Por inscripción de adopciones, seiscientos sesenta pesos..... \$ 660
- e) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, mil cien pesos..... \$ 1.100
- f) Por la inscripción fuera de término de defunciones, seiscientos sesenta pesos \$ 660
- g) Por rectificación de partidas, mil pesos \$ 1.000
- h) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, ochocientos ochenta pesos \$ 880
- i) Por el casamiento en horas inhábiles en la oficina, dos mil pesos..... \$ 2.000
- j) Por el casamiento que, por imposibilidad de alguno de los contrayentes, deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a 5 km, dos mil pesos \$ 2.000
- Por kilómetro excedente, doscientos veinte pesos \$ 220
- k) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, cuatro mil cuatrocientos pesos \$ 4.400
- l) Por casamientos a domicilio sin traslado, veinte mil pesos..... \$ 20.000
- m) Por inscripción de divorcio o nulidades de matrimonios, setecientos setenta pesos..... \$ 770
- n) Inscripción de oficios judiciales urgente, mil setecientos sesenta pesos \$ 1.760

- ñ) Tramitación urgente de certificados de actas, veinticuatro horas, mil trescientos veinte pesos \$ 1.320
- o) Por la inscripción de unión convivencial, setecientos cuarenta y ocho pesos\$ 748
- p) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, cuatrocientos cuarenta pesos..... \$ 440
- q) Por emisión de licencias de inhumación, cuatrocientos cuarenta pesos..... \$ 440
- r) Por la inscripción en libros especiales, mil cincuenta y seis pesos..... \$ 1.056
- s) Por la certificación de firma de oficiales públicos, cuatrocientos cuarenta pesos... \$ 440
- t) Por pedidos de informes o búsqueda de ficheros, cuatrocientos cuarenta pesos \$ 440
- u) Por cancelación de uniones convivenciales, novecientos noventa pesos \$ 990
- v) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, mil cien pesos..... \$ 1.100
- w) Adicional por solicitud urgente para rectificación de partidas + sellado inciso g), setecientos setenta pesos..... .. \$ 770
- x) Inscripción de capacidad restringida o incapacidad, ochocientos ochenta pesos .. \$ 880
- y) Adicional por inscripción de oficios judiciales en carácter urgente, setecientos setenta pesos \$ 770
- z) Adicional solicitud de informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad de carácter urgente, setecientos setenta pesos..... \$ 770
- aa) Adicional por la inscripción de libros especiales de carácter urgente + sellado de inciso r), setecientos setenta pesos \$ 770

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguientes tasas:

- a) Publicidad registral (artículos 23 y 27 de la Ley nacional 17 801 — Capítulo IV de la Ley 2087—):
- 1) Certificado o informe de dominio, por cada inmueble, tasa fija de mil pesos ... \$ 1.000
 - 2) Certificado o informe de dominio solicitando se informe titular actual, por cada inmueble, tasa fija de mil novecientos pesos..... \$ 1.900
 - 3) Informe de titularidad por persona, tasa fija de mil pesos \$ 1.000
 - 4) Certificado de inhibición por persona, tasa fija de mil pesos \$ 1.000
 - 5) Duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija de mil pesos \$1.000
 - 6) Copia certificada de matrícula, por inmueble, tasa fija de mil pesos \$ 1.000

- 7) Solicitud de renuncia a la reserva de prioridad, tasa fija de mil pesos \$ 1.000
- 8) Copia del archivo histórico de inmuebles solicitados por autoridad judicial conforme artículo 29 Ley 2087, tasa fija de cuatro mil trescientos cincuenta pesos \$ 4.350
- 9) Créditos web, por consulta, tasa fija de quinientos pesos \$ 500
- 10) Certificaciones e informes digitales por personas o inmuebles, según corresponda, el equivalente a 2 créditos web, tasa fija de mil pesos..... \$ 1.000

b) Registros:

1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, leasing, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación):

Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se toma como base este último), el seis por mil..... 6 ‰

Tasa mínima por inmueble, tasa fija de dos mil setecientos pesos \$ 2.700

En transferencia de dominio con origen en contrato de leasing, se calcula la alícuota sobre el valor residual.

2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular), tasa fija por inmueble, dos mil setecientos pesos \$ 2.700

3) Reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija de dos mil setecientos pesos \$ 2.700

4) Anotación de medidas cautelares sin monto determinado y sus reinscripciones, por inmueble o por persona según corresponda, tasa fija de dos mil setecientos pesos \$ 2.700

5) Anotación de medidas cautelares con monto determinado y sus reinscripciones, sobre el monto cautelado el cuatro por mil..... 4 ‰

Tasa mínima por persona o por inmueble según corresponda, dos mil setecientos pesos \$ 2.700

6) Liberación, extinción y/o cancelación de derechos reales (ejemplos enunciativos: cancelación/liberación de hipoteca, extinción de servidumbre, extinción de usufructo, uso y/o habitación) por inmueble, tasa fija de mil setecientos pesos..... \$ 1.700

7) Levantamiento de medidas cautelares por persona o inmuebles, según corresponda, tasa fija de mil setecientos pesos\$1.700

8) Documentos rectificadores, aclaratorios, ampliatorios o complementarios, tasa fija de mil setecientos pesos \$1.700

9) Sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de mil setecientos pesos \$ 1.700

10) Afectación a propiedad horizontal:

a) Por cada unidad funcional resultante, tasa fija de mil pesos..... \$ 1.000

b) Más de 100 unidades funcionales, por cada unidad adicional, tasa fija de quinientos pesos \$ 500

Tasa mínima, dos mil setecientos pesos..... \$ 2.700

c) Readjudicación de unidades complementarias, por cada unidad, tasa fija de dos mil setecientos pesos..... \$ 2.700

11) Modificación del reglamento de propiedad y administración:

a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales existentes, por

cada unidad funcional, tasa fija de quinientos pesos \$ 500

Tasa mínima de dos mil setecientos pesos \$ 2.700

b) Cuando se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional adicional, tasa fija de mil pesos \$ 1.000

Tasa mínima de dos mil setecientos pesos \$ 2.700

c) Modificación del estado constructivo o alta de unidad funcional, por cada unidad, tasa fija de dos mil setecientos pesos \$ 2.700

12) Englobamiento o unificación, por lote resultante, tasa fija de dos mil setecientos pesos. \$2.700

13) Subdivisión, redistribución o matriculación:

a) Por lote resultante, hasta 100, tasa fija de quinientos pesos\$ 500

b) Por cada lote excedente, tasa fija de doscientos cincuenta pesos.\$ 250

Tasa mínima, dos mil setecientos pesos \$ 2.700

14) Copia de primer o ulterior testimonio escrito, tasa fija de dos mil setecientos pesos \$ 2.700

15) Pedido de prórroga por inscripción/anotación provisional, tasa fija de dos mil setecientos pesos\$ 2.700

16) Rúbrica de libros de consorcio de propiedad horizontal, por ejemplar, tasa fija de dos mil setecientos pesos..... \$2.700

17) Anotación de segundo testimonio o ulterior, por cada inmueble, tasa fija de dos mil setecientos pesos..... \$.700

18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documentación no

gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de dos mil setecientos pesos..... \$ 2.700

19) Reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija de mil doscientos pesos..... \$ 1.200

c) Servicios especiales:

El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.

1) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:

a) En el día de su presentación, tasa fija de diez mil seiscientos pesos \$ 10.600

b) A las 24 horas de su presentación, tasa fija de cinco mil cuatrocientos pesos \$ 5.400

c) Certificados digitales a las 24 horas de su presentación, el equivalente a 8 créditos web: tasa fija de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos \$ 3.450

2) Despacho urgente de copias certificadas de matrícula, tasa fija de mil setecientos pesos. \$ 1.700

3) Trámite urgente de inscripción, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta 10 inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes:

a) A las 24 horas, tasa fija de treinta y seis mil seiscientos pesos..... \$ 36.600

b) A las 48 horas de su presentación, tasa fija de veintiún mil quinientos pesos \$ 21.500

4) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio:

a) Hasta 5 años anteriores, tasa fija de veintiún mil quinientos pesos. \$ 21.500

b) De 5 a 10 años anteriores, tasa fija de cuarenta y cuatro mil pesos \$ 44.000

c) De 10 a 20 años anteriores, tasa fija de ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos..... \$ 89.650

d) Más de 20 años, tasa fija de ochenta y siete mil setecientos pesos..... \$ 87.700

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Licencias comerciales:

1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), veinticuatro mil seiscientos pesos..... \$ 24.600

2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del

ejido municipal, treinta mil novecientos sesenta pesos \$ 30.960

3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, siete mil seiscientos veinticuatro pesos \$ 7.624

b) Los montos determinados en los puntos 1 y 2 se verán incrementados, en función de los criterios adoptados en la Ley Impositiva anual para establecer las alícuotas diferenciadas por tamaño de empresa:

1) Cuando la facturación del año anterior no supere los \$27 millones, los montos serán los fijados en los puntos 1 y 2.

2) Cuando los ingresos sean mayores de \$27 millones e inferiores a \$87,5 millones, los montos a abonar se incrementarán un 20 %.

3) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso precedente, el monto a abonar se incrementará en un 40 %.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos que se realicen de forma presencial, mil sesenta pesos \$ 1.060

b) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario que se realicen de forma presencial, mil sesenta pesos..... \$ 1.060

c) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, cuatro mil cincuenta y cinco pesos \$ 4.055

d) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos que se realicen de forma presencial, mil sesenta pesos..... \$1.060

e) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, cuatro mil cincuenta y cinco pesos \$ 4.055

f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0 %, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones inciso k) del artículo 165, de la Ley 2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se realicen de forma presencial, mil sesenta pesos \$1.060

g) Por el visado de escrituras que se realicen de forma presencial, mil sesenta pesos.....\$ 1.060

h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su presentación, cuatro mil cincuenta y cinco pesos..... \$ 4.055

i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación, diez mil quinientos pesos \$ 10.500

- j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación, veinte mil pesos..... \$ 20.000
- k) Registro de comodato de bienes muebles no registrables, tres mil ochocientos diez pesos..... \$ 3.810
- l) Registro de comodato de bienes muebles registrables, diez mil quinientos pesos. \$ 10.500
- m) Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el impuesto inmobiliario, cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k), del artículo 165, de la Ley 2680), cinco mil seiscientos treinta pesos \$5.630
- n) Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas, mil sesenta pesos \$ 1.060

Los trámites y servicios enumerados en los incisos a), b), d), f) y g) del presente capítulo no abonan tasa en los casos que se realicen a través de la página web del organismo.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral, los siguientes ítems acumulativos:

- 1) Inicio de expediente de mensura, cinco mil trescientos ochenta pesos \$ 5.380
- 2) Presentación a previa (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.ª Previa	Sin cargo
2.ª Previa	\$2.684
3.ª Previa	\$4.030
4.ª Previa	\$6.040
5.ª Previa	\$9.070
6.ª Previa	\$13.608
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

- 3) Presentación a definitiva:

- a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
DESDE	HASTA	VALOR DE C/LOTE
1	10	\$1.010
11	50	\$760
51	100	\$554

101	500	\$454
501	En adelante	\$202

- b) Nomenclatura catastral origen, por nomenclatura, doscientos dos pesos..... \$ 202
- c) Solicitud de copia registrada plano de mensura, quinientos cuatro pesos \$ 504
- d) En caso de reingresar la definitiva en los siguientes periodos, se actualizará el importe de la liquidación con los valores vigentes al momento de su presentación.
- 4) Solicitud de desarchivo de expediente de mensura, cuatro mil treinta pesos..... \$ 4.030
- 5) Iniciación de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria, cuatro mil treinta pesos \$ 4.030
- 6) Presentación a previa VEP (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.ª Previa	Sin cargo
2.ª Previa	\$2.016
3.ª Previa	\$3.025
4.ª Previa	\$4.540
5.ª Previa	\$6.805
6.ª Previa	\$10.200
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.

- 7) Iniciación de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria (urgente), veinte mil pesos..... \$ 20.000
- 8) Solicitud de desarchivo de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria, cuatro mil treinta y dos pesos..... \$ 4.032
- 9) Solicitud de certificado catastral por parcela, tres mil veinticinco pesos \$ 3.025
- 10) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente), trece mil setenta y dos pesos \$ 13.072

b) Oficios judiciales y copias de actuaciones:

- 1) Por cada tramitación, contestación de oficios donde se haya solicitado y/o que incluya: información obrante en la base de datos, cualquier tipo de reportes (datos generales de parcelas, gráficos), copia de planos de mensura y/o certificación de planos de mensura, mil doscientos pesos..... \$ 1.200
- 2) Por cada tramitación, contestación de oficios que se haya solicitado y/o incluya: copia certificada de expediente de mensura/administrativo (digital): nueve mil seiscientos pesos \$ 9.600

En los casos que el requerimiento indique que la contestación debe realizarse en soporte papel y/o que la contestación solo pueda ser realizada en soporte papel, se adicionará una tasa denominada tasa por soporte

papel cuyo valor tendrá un incremento del 500 % respecto del soporte digital.

c) Productos gestión documental:

1) Copia de expedientes mensura/administrativo por foja (digital), sesenta y un pesos..... \$ 61

2) Legajos parcelarios, por foja (digital), sesenta y un pesos \$ 61

3) Reportes (datos generales de parcelas), por parcela (digital), sesenta y un pesos \$ 61

En caso de necesitar los productos en formato papel, será el 500 % del importe correspondiente al soporte digital.

4) Copia de plano de mensuras registradas en forma digital no editable,ochocientos pesos..... \$ 800

5) En caso de necesitar plano de mensuras registradas en formato papel, su valor será de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1

Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxh)(m ²)	Módulos	Valor formato papel
Grupo 1					
A	40	32	0,1280	2	
B	58	32	0,1856	3	Grupo 1
C	76	32	0,2432	4	\$1.675,20
D	58	48	0,2784	5	
F	94	32	0,3008	5	
Grupo 2					
E	112	32	0,3584	6	
G	76	48	0,3648	6	Grupo 2
H	94	48	0,4512	7,5	\$2.792
I	76	64	0,4864	8	
J	112	48	0,5376	9	
Grupo 3					
K	94	64	0,6016	10	
L	112	64	0,7168	12	Grupo 3
M	94	80	0,752	12,5	\$3.920
N	112	80	0,896	15	
Grupo 4					
Ñ	112	96	1,0752 o mayor	20	Grupo 4 \$5.584

6) Copias de cartografía varias:

Cuadro N.º 2

		VALOR	VALOR
--	--	-------	-------

TIPO	FORMATO	SOPORTE PAPEL	SOPORTE DIGITAL
Parcial de plano de mensura	A4	\$559,20	\$280,80
Parcial de plano de mensura	A3	\$684	\$343,20
Lámina de plano de mensura (reducida)	A3	\$840	-
Lámina de plano certificado VEP	A3	\$559,20	\$280,80

d) Productos del departamento de SIG, cartografía y geodesia:

1) Cartografía:

a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, seiscientos ochenta y ocho pesos \$ 688

b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, seiscientos ochenta y ocho pesos\$ 688

c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato papel, dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos \$ 2.688

d) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital, mil doscientos pesos \$ 1.200

e) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato papel, tres mil trescientos sesenta pesos..... \$ 3.360

f) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital, mil doscientos pesos..... \$ 1.200

g) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición, dos mil doscientos ochenta y ocho pesos..... \$ 2.288

h) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital, cuatrocientos ochenta pesos \$ 480

i) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial, cuatrocientos ochenta pesos..... \$ 480

j) Productos cartográficos generados por SIG en papel impresos a color:

Cuadro N.º 3

Grupo	Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (m ²)	Planos convencionales	Trabajos especiales
	A4	29,7	21	0,06237	\$560	\$752
1	A	40	32	0,128	\$1.112	\$2.072
	B	58	32	0,186		
	C	76	32	0,243		
	D	58	48	0,278		

2	E	94	32	0,301	\$2.064	\$3.992
	F	112	32	0,358		
	G	76	48	0,365		
	H	94	48	0,451		
	I	76	64	0,486		
3	J	112	48	0,538	\$3.296	\$5.872
	K	94	64	0,602		
	L	112	64	0,717		
	M	94	80	0,752		
4	N	112	80	0,896	\$5.312	\$10.440
	Ñ	112	96	1,0752 o mayor		

k) Productos cartográficos en formato digital no editable:

Se calcularán de acuerdo con la tabla de valores del Cuadro N.º 3 (valores en formato digital) con un incremento del 500 % formato papel.

2) Fotometría:

Fotogramas 23 x 23 cm:

1.000 a) Fotocopia A4, mil pesos..... \$

b) Imagen digital (escaneada), quinientos cuatro pesos \$ 504

3) Geodesia:

a) Coordenadas de puntos trigonométricos, mil pesos \$ 1.000

\$ 1.000 b) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, mil pesos

c) Cota de puntos altimétricos, mil pesos..... \$ 1.000

e) Valuaciones:

1) Por cada certificado valuatorio (digital) común, mil pesos \$ 1.000

2) Por cada certificado valuatorio urgente (digital), mil seiscientos ochenta pesos \$ 1.680

3) Solicitud de valuación fiscal, polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura, mil pesos..... \$ 1.000

1.000 4) Certificación de valuación histórica por parcela (digital), mil pesos \$

5) Fotos drone en soporte digital georreferenciadas por hectárea, diez mil pesos..... \$ 10.000

Multas: por incumplimiento de las obligaciones de declarar las mejoras de los inmuebles.

«Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación fiscal de sus bienes según Ley 2217 artículo 78. En un todo de acuerdo a lo normado en Decreto Reglamentario 3382, artículo 21, el incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor de penalidades y serán comunicados a la Dirección Provincial de Rentas y esta impondrá la sanción de acuerdo al procedimiento fijado por el artículo 56 y 155 del Código Fiscal provincial vigente».

Para determinar la multa, se consideran los siguientes parámetros:

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
1. ^a Infracción	Dentro del año construido (calendario)	\$13.392
2. ^a Infracción	Posterior al período fiscal en que se realizó la mejora	\$26.784
3. ^a Infracción	A partir de la tercera infracción, se incrementarán en un 100 % del valor de cada una de las presentaciones sucesivas	\$53.568

GENERAL

- Las tasas consignadas para los productos de Archivo y Gestión Documental, Fotogrametría, Información de Geodesia, Cartografía y SIG tendrán una reducción de un 50 % para el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26 de la Ley 2217).
- Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro, los productos cartográficos serán sin costo.
- Trámite urgente: para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplica la tasa por trámite simple.
- El trámite urgente está sujeto a las posibilidades del servicio.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso b) del artículo 12 y el artículo 18 de la Ley 482, Ley de Transporte:

1) Servicio de oferta libre:

3.500	a) Vehículos de hasta 29 asientos, tres mil quinientos pesos	\$
5.700	b) Vehículos de más de 29 asientos, cinco mil setecientos pesos.....	\$

2) Servicios públicos:

3.500	a) Vehículos de hasta 29 asientos, tres mil quinientos pesos	\$
5.700	b) Vehículos de más de 29 asientos, cinco mil setecientos pesos.....	\$

b) Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95, Ley nacional 24 449).

- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1) | Vehículos categoría N, dos mil trescientos pesos | \$ | 2.300 |
| 2) | Vehículos categoría N 1, tres mil quinientos pesos | \$ | 3.500 |
| 3) | Vehículos categoría N 2, cinco mil setecientos pesos..... | \$ | 5.700 |
| 4) | Vehículos categoría N 3, cuatro mil pesos | \$ | 4.000 |

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 31 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos diecinueve, \$19.

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la provincia o entes autárquicos, el catorce por mil..... 14 %
- b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el catorce por mil 14 %
- c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, trescientos pesos..... \$ 300
- d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, trescientos pesos \$ 300

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas sufren una reducción del 50 % cuando tal acto o contrato tenga por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la provincia o en los que esta haya tenido intervención.

El Poder Ejecutivo provincial queda autorizado, en tales casos, a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por las cédulas de identificación civil, mil doscientos sesenta pesos..... \$ 1.260

Por los duplicados de cédulas de identificación civil, mil cuatrocientos pesos..... \$ 1.400

Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, mil ochocientos veinte pesos \$ 1.820

- b) Por los certificados de antecedentes, quinientos pesos \$ 500
- c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, doscientos cuarenta pesos..... \$ 240
- d) Exposiciones por extravíos de cheques, setecientos sesenta pesos \$ 760
- e) Exposiciones por accidentes de tránsito, quinientos pesos..... \$ 500
- f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, setecientos pesos \$ 700
- g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, mil ochocientos ochenta pesos \$ 1.880
- h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, mil trescientos veinte pesos \$ 1.320
- Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, mil trescientos veinte pesos..... \$ 1.320
- i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de boites, cabarés y night clubs, mil novecientos sesenta pesos..... \$ 1960
- j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, setecientos pesos \$ 700
- k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.

Artículo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Servicios de policía adicional establecidos en el artículo 1.º de la Ley 3232:

Categoría A - Espectáculos:

Públicos y deportivos, cuatrocientos veinte pesos..... \$ 420

Categoría B - Bancos, casas de crédito y transporte de valores:

Bancos, casas de créditos y financieras, quinientos cuatro pesos \$ 504

Transporte de Valores, quinientos cuatro pesos..... \$ 504

Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores
cuatrocientos veinte pesos \$ 420

Categoría C - Personas, empresas, inmuebles y otras:

Custodia de personal, cuatrocientos veinte pesos..... \$ 420

Seguridad de inmuebles, quinientos cuatro pesos \$ 504

Seguridad en comercios, trescientos treinta y seis pesos..... \$ 336

Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados, explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios, quinientos cuatro pesos.....\$ 504

Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte, cuatrocientos veinte pesos \$ 420

Categoría D - Casinos, locales bailables y eventos:

Casinos y salas de juego, cuatrocientos veinte pesos\$ 420

Locales bailables, confiterías, bares, pubs y salones de fiestas, quinientos cuatro pesos \$ 504

b) Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el artículo 3.º de la Ley 3232:

1) Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación:

a) Verificación realizada en planta de verificaciones, tres mil novecientos noventa pesos \$ 3.990

b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, cinco mil doscientos cincuenta pesos..... \$ 5.250

2) Motocicletas con cilindrada mayor o igual a 350cc:

a) Verificación realizada en planta de verificaciones, mil ochocientos noventa pesos \$ 1.890

b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, tres mil cuatrocientos cuarenta pesos \$ 3.440

El resultado de la recaudación de las tasas establecidas en el presente artículo será afectado a la caja de retiro policial del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), conforme al artículo 8.º de la Ley 1131.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 35 Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa de \$375.

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 36 En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil 25 %

Tasa mínima general, de dos mil setecientos pesos..... \$ 2.700

b) Si el monto es indeterminado, cuatro mil quinientos cincuenta pesos \$ 4.550

En este último supuesto, si se efectúa determinación posterior que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, debe abonarse la diferencia resultante.

Artículo 37 Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblan las siguientes tasas especiales:

- a) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil 12,50 %
- 1) Los procesos concursales.
 - 2) Los juicios de mensura y deslinde.
 - 3) Los juicios de desalojo de inmueble.
 - 4) Los interdictos y acciones posesorias.
 - 5) La reinscripción de hipotecas y prendas.
 - 6) Tercerías.
 - 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten acuerdo respecto de la distribución de los bienes.
 - 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el inciso c) del artículo 24 de la Ley nacional 23 966 y sus modificatorias.
 - 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción.
- b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, mil trescientos cincuenta pesos \$ 1.350
- c) En las causas penales, se abonará la tasa de acuerdo a lo siguiente:
- 1) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 3 años, una tasa en pesos (\$) equivalente al valor de 5 jus.
 - 2) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 15 años, una tasa en pesos (\$) equivalente al valor de 10 jus.
 - 3) Cuando la pretensión punitiva sea superior a 15 años, una tasa equivalente en pesos (\$) al valor de 20 jus.
- El pago de la tasa de justicia será a cargo del imputado en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absoluc  n.
- En las suspensiones de juicio a prueba, el imputado debe abonar la tasa prevista en el inciso a) del art  culo 36 de la presente ley, calculada sobre el monto total del ofrecimiento; si este no tiene contenido econ  mico, se debe abonar una tasa fija en pesos (\$) equivalente al valor de 5 jus.
- d) Los exhortos y oficios de jurisdicci  n extra  a a la provincia que se tramiten ante la justicia de paz o letrada, dos mil setecientos pesos.....\$ 2.700
- e) En los embargos y otras medidas cautelares:
- 1) Si el monto es determinado o determinable, el ocho por mil 8 %

- | | | |
|--|----|-------|
| Tasa mínima general, mil pesos | \$ | 1.000 |
| 2) Si el monto es indeterminado, mil trescientos cincuenta pesos | \$ | 1.350 |
| f) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al diez por mil..... | | 10 ‰ |

En los casos en que se presenten recursos directos en sede judicial tendientes a revisar resoluciones administrativas, el impugnante debe abonar al momento de la presentación una tasa de justicia tomando como base imponible el monto de la multa que se recurre.

- g) En los incidentes y/o recursos previstos en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley nacional 24 522, De los Concursos, interpuestos por los acreedores, se obla una tasa equivalente al cincuenta centésimo por mil..... 0,5 ‰

La alícuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa mínima de dos mil setecientos pesos.....\$ 2.700

Artículo 38 En los trámites de competencia de la justicia de paz, se oblan las siguientes tasas fijas:

- | | | |
|---|----|-------|
| a) Informaciones sumarias, trescientos cincuenta pesos..... | \$ | 350 |
| b) Declaraciones juradas, trescientos cincuenta pesos..... | \$ | 350 |
| c) Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país, ciento cincuenta pesos | \$ | 150 |
| d) Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes, mil quinientos pesos..... | \$ | 1.500 |
| e) Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limítrofes, dos mil quinientos pesos..... | \$ | 2.500 |
| f) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, ciento cincuenta pesos..... | \$ | 150 |
| g) Celebración de arreglos conciliatorios, trescientos cincuenta pesos | \$ | 350 |
| h) Constatación en organización sin fines de lucro, trescientos cincuenta pesos | \$ | 350 |
| i) Certificación en domicilio, trescientos cincuenta pesos..... | \$ | 350 |

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL

DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblan las siguientes tasas:

- a) Trámite urgente: el importe de la tasa para trámite urgente es igual al monto que resulte de duplicar el valor fijado para trámite ordinario. El presente no es de aplicación en los casos contemplados en los incisos c), f), g), h) y j) del subinciso 14) del inciso b) «Trámite ordinario», de este artículo.

b) Trámite ordinario:

1) Sociedad:

a) Contrato social exceptuando a la sociedad por acciones simplificada, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil 30 %

b) Contrato social para sociedad por acciones simplificada, treinta y un mil cien pesos \$ 31.100

c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil..... 15 %

Tasa mínima, cinco mil quinientos cincuenta pesos \$5.550

d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 5.550

e) Reconducción, cinco mil quinientos cincuenta pesos \$ 5.550

f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, tres mil trescientos cincuenta pesos \$ 3.350

g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, tres mil trescientos cincuenta pesos \$ 3.350

h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto, tres mil trescientos cincuenta pesos \$ 3.350

i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio, tres mil trescientos cincuenta pesos..... \$ 3.350

j) Emisión de obligaciones negociables, tres mil trescientos cincuenta pesos \$ 3.350

k) Emisión de debentures, tres mil trescientos cincuenta pesos \$ 3.350

l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, tres mil trescientos cincuenta pesos \$ 3.350

m) Texto ordenado de estatuto, diez mil novecientos pesos..... \$ 10.900

n) Otros actos, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 5.550

2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19 550:

a) Acuerdo de subsanación, tres mil trescientos cincuenta pesos \$ 3.350

b) Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil .. 30 %

3) Cuotas sociales y parte de interés:

a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 5.550

b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 5.550

- c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital, cinco mil quinientos cincuenta pesos \$ 5.550
- d) Constitución, transferencia de prenda, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 5.550
- e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 5.550
- 4) Sucursal:
- a) Apertura, cinco mil quinientos cincuenta pesos \$ 5.550
- b) Cambio de domicilio o de representante, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 5.550
- c) Otras modificaciones, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 5.550
- d) Cierre, cinco mil quinientos cincuenta pesos \$ 5.550
- 5) Cambio de jurisdicción:
- a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del Neuquén, diez mil novecientos pesos \$ 10.900
- b) Cambio de domicilio a otra provincia:
- 1) Inicio de trámite, tres mil trescientos cincuenta pesos \$ 3.350
- 2) Cancelación de la inscripción del contrato, ocho mil novecientos pesos.... \$ 8.900
- 6) Escisión - Fusión - Transformación:
- a) Transformación, diez mil novecientos pesos \$ 10.900
- b) Resolución social de aprobación de escisión, quince mil novecientos cincuenta pesos..... \$ 15.950
- c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil 30 ‰
- d) Acuerdo de fusión, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950
- e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil 30 ‰
- 7) Disolución - Cancelación:
- a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 5.550
- b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, diez mil novecientos pesos..... \$ 10.900
- 8) Contratos asociativos:

- a) Contrato, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950
- b) Modificación de contrato, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950
- c) Cesión de derechos, por cada cesión, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950
- d) Designación de representante legal, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950
- e) Disolución y cancelación de inscripción de contrato, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950
- 9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés:
- a) Contrato, cinco mil quinientos cincuenta pesos \$ 5.550
- b) Modificación, cinco mil quinientos cincuenta pesos \$ 5.550
- c) Otros actos, cinco mil quinientos cincuenta pesos..... \$ 5.550
- 10) Transferencia de fondo de comercio:
- a) Inscripción, siete mil novecientos pesos \$ 7.900
- 11) Sociedad constituida en el extranjero:
- a) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: apertura de sucursal, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950
- b) Asignación de capital a sucursal, quince mil novecientos cincuenta pesos.. \$ 15.950
- c) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: cambio de domicilio de sucursal, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950
- d) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: cambio de encargado-representante, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950
- e) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: renuncia de encargado-representante, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950
- f) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950
- g) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, quince mil novecientos cincuenta pesos..... \$ 15.950
- h) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, quince mil novecientos cincuenta pesos..... \$ 15.950
- i) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, quince mil novecientos cincuenta pesos

..... \$ 15.950

j) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, quince mil novecientos cincuenta pesos.....\$ 15.950

k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950

l) Artículo 124 de la Ley nacional 19 550: adecuación de sociedad extranjera, quince mil novecientos cincuenta pesos \$ 15.950

12) Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación, tres mil trescientos cincuenta pesos \$ 3.350

13) Libros:

a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, mil doscientos pesos.... \$ 1.200

b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, cinco pesos\$ 5

c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, tres mil trescientos cincuenta pesos \$ 3.350

d) Toma de razón en libros, mil doscientos pesos \$ 1.200

14) Trámites en general:

a) Expedición de informes y constancias:

1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración y vigencia—, mil doscientos pesos \$ 1.200

Por cada dato adicional, quinientos pesos \$ 500

2) Expedición de informe de homonimia, mil doscientos pesos \$ 1.200

b) Expedición de constancia de expediente en trámite, ochocientos cincuenta pesos..... \$ 850

c) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas, trescientos cincuenta pesos \$ 350

d) Certificación de fotocopia, por cada hoja, doscientos pesos..... \$ 200

e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta, por cada una, diez mil novecientos pesos\$ 10.900

f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, tres mil quinientos pesos \$ 3.500

g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil..... 4 ‰

Tasa mínima, tres mil quinientos pesos..... \$ 3.500

- h) Levantamiento de medidas cautelares, dos mil setecientos pesos \$ 2.700
- i) Otras tomas de razón, tres mil quinientos pesos \$ 3.500
- j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, mil quinientos pesos \$ 1.500
- k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo, dos mil quinientos pesos..... \$ 2.500

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL,

REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y

OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y

SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

Artículo 40 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales oblan las siguientes tasas:

- a) Pedidos de informes en juicios universales, quinientos pesos \$ 500
- b) Inscripciones en juicios universales, quinientos pesos \$ 500
- c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, quinientos pesos..... \$ 500
- d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, quinientos pesos \$ 500
- e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, quinientos pesos \$500
- f) Certificación de fotocopias de cada expediente, quinientos pesos \$ 500
- g) Digitalización de expediente, por bloque de 200 fojas, novecientos pesos..... \$ 900

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se oblan las siguientes tasas:

- a) Peritos de matrícula judicial:
- 1) Inscripción o renovación anual, ochocientos cincuenta pesos..... \$ 850
 - 2) Licencias o cambios de domicilio, quinientos pesos \$ 500
- b) Martilleros y tasadores judiciales:
- 1) Inscripción, ochocientos cincuenta pesos \$ 850
 - 2) Licencia o cambio de domicilio, quinientos pesos \$ 500

Artículo 42 Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

- a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, quinientos pesos \$ 500

- b) Legalizaciones, quinientos pesos..... \$500
- c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8.º de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), quinientos pesos..... \$ 500
- d) Solicitud de copias de actuaciones, por foja, veinte pesos \$ 20
- e) Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas, doscientos cincuenta pesos \$ 250

Artículo 43 Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

- a) Autopsias, ciento ocho mil ochocientos cincuenta pesos \$ 108.850
- b) Pericia de estudios anatomopatológicos:
- 1) Un módulo (4 órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), veintiún mil ciento cincuenta pesos..... \$ 21.150
- 2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico, mil pesos \$ 1.000
- 3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), siete mil cincuenta pesos..... \$ 7.050
- 4) Tejido óseo que requiera tratamientos previo al procesamiento(descalcificación), diez mil seiscientos pesos..... \$ 10.600
- c) Pericia balística, veintitrés mil cincuenta pesos \$ 23.050
- d) Pericia papiloscópica, veintitrés mil cincuenta pesos..... \$ 23.050
- e) Pericia fisicoquímica, veintitrés mil cincuenta pesos..... \$ 23.050
- f) Pericia criminalística de campo, cincuenta y siete mil trescientos pesos \$ 57.300
- 1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a cuatro jus 4 jus
- g) Pericia documentológica, veintitrés mil cincuenta pesos \$ 23.050

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES

DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN

DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 44 De acuerdo con el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplica una alícuota del 25 %.

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE

APUESTAS

Artículo 45 De conformidad con el artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, se aplica una alícuota del 5 % sobre la base imponible.

TÍTULO XI

TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES

Artículo 46 Toda solicitud de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso, y todas sus combinaciones y variantes deben abonar previamente una tasa o sellado.

Artículo 47 Para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación, se establecen los siguientes parámetros:

a) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.

Se abonan \$760 por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:

- 1) Hasta 4 lotes: 100 % del valor prefijado.
- 2) De 5 a 10 lotes: el 85 % del valor prefijado.
- 3) De 11 a 40 lotes: el 70 % del valor prefijado.
- 4) De 41 a 100 lotes: el 60 % del valor prefijado.
- 5) Más de 100 lotes: 50 % del valor prefijado.

b) Consulta previa de proyectos de urbanización.

Se abona el 10 % del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.

c) Derecho de edificación. Base imponible: se fija como tasa de derecho de edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 % del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abona respecto al 4 ‰ del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

- 1) Cincuenta por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para el rubro I.
- 2) Ciento por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para el rubro I.
- 3) Ciento por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para los rubros II, III, IV y V.
- 4) Ciento veinticinco por ciento del 4 ‰ del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para los rubros II, III, IV y V.

La tabla por los derechos de edificación resulta en:

RUBRO	TIPO	4 ‰ del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200 m ²	\$14/m ²	\$32	\$64
	>200 m ²	\$16/m ²	\$36	\$76
II		\$22/m ²	\$106	\$130
III		\$11/m ²	\$52	\$64
IV		\$14/m ²	\$64	\$87
V		\$24/m ²	\$119	\$140

Rubro, descripción:

I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m².

II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 niveles.

III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.

IV. Edificios públicos (bancos, etcétera), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etcétera.

V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etcétera.

5) Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluyen en los rubros por analogía:

a) Por superficie semicubierta se percibirá el 50 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

b) Por superficie a modificar o modificada, se percibirá el 40 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

c) Por demolición se pagará el 15 % de los derechos de edificación según corresponda a obra ejecutada como nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

6) Obras repetidas: cuando se trata de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcula de la siguiente manera, en forma acumulativa:

a) Para el proyecto prototipo se liquidan los derechos según la modalidad presentada, obra nueva o construcción sin permiso.

b) De la unidad 2.a a 10.a repeticiones, por cada una, 40 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

c) De la unidad 11.a a 100 repeticiones, por cada una, 20 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, 10 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

d) Plazos.

Vencidos los plazos para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deben volver a pagar los derechos de edificación actualizados en el caso de que se hayan modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

e) Otorgamiento de factibilidades.

Se abona el 30 % del monto previsto por derechos de edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada; en caso contrario, se liquida el arancel correspondiente; este importe en ningún momento genera crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

TÍTULO XII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

Artículo 48 Se establece que las tasas que cobra la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos son las siguientes:

a) Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de la Energía:

1) Solicitud de cesión de participación de permisos y concesiones, ochocientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos..... \$ 868.275

2) Solicitud de aprobación de contrato, trescientos noventa y nueve mil quinientos seis pesos \$ 399.506

3) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos, trescientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos \$ 319.605

4) Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos, un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos \$ 1.278.420

5) Solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos, un millón novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y dos pesos \$1.997.532

6) Solicitud de concesiones de transporte de petróleo y gas, novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos trece pesos \$ 958.813

7) Solicitud de extensión de concesión de transporte, novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos trece pesos..... \$ 958.813

8) Solicitud de información por personas humanas y jurídicas, quince mil novecientos ochenta pesos..... \$ 15.980

9) Solicitud de información mediante oficio —artículo 400 Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén—, once mil veinte pesos \$ 11.020

10) Solicitud de emisión de certificados y constancias varias, dieciséis mil quinientos treinta y dos

- pesos..... \$ 16.532
- 11) Solicitud de lote bajo evaluación, ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos..... \$ 854.519
- 12) Solicitud de permiso exploratorio convencional, setecientos noventa y nueve mil trece pesos \$ 799.013
- 13) Solicitud de permiso exploratorio no convencional, un millón ciento noventa y ocho mil quinientos diecinueve pesos \$ 1.198.519
- 14) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional y no convencional,quinientos cincuenta y nueve mil trescientos diez pesos \$ 559.310
- 15) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación, trescientos noventa y nueve mil quinientos seis pesos \$ 399.506
- 16) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios convencionales y no convencionales, de concesiones de explotación convencionales y no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17 319, seiscientos veintiún mil seiscientos ochenta y seis pesos \$ 621.686
- 17) Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no convencionalde hidrocarburos, un millón ciento noventa y ocho mil quinientos diecisiete pesos..... \$ 1.198.517
- 18) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional y no convencional, cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos..... \$479.407
- 19) Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional y no convencional, dos millones trescientos noventa y siete mil treinta y seis pesos..... \$ 2.397.036
- 20) Solicitud de reversión, quinientos cincuenta y nueve mil trescientos diez pesos \$ 559.310
- 21) Solicitud de servidumbre administrativa, seiscientos treinta y nueve mil doscientos nueve pesos..... \$ 639.209
- 22) Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimiento del compromiso de inversión, doscientos treinta y nueve mil setecientos tres pesos \$ 239.703
- 23) Solicitud de cambio de operador, ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos..... \$ 119.854
- 24) Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas, un millón ciento dos mil ochenta y cinco pesos\$ 1.102.085
- 25) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos, setenta y nueve mil novecientos tres pesos \$ 79.903

Se abonará un adicional en función a la cantidad de pozos e instalaciones a certificar:

- a) De 1 a 5 pozos, treinta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos \$ 39.951
- b) De 6 a 10 pozos, setenta y nueve mil novecientos tres pesos..... \$ 79.903

- c) De 11 a 20 pozos, ciento cincuenta y nueve mil ochocientos pesos \$ 159.800
 - d) De 21 a 30 pozos, doscientos treinta y nueve mil setecientos tres pesos \$ 239.703
 - e) De 31 a 40 pozos, trescientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos \$ 319.605
 - f) De 41 a 50 pozos, trescientos noventa y nueve mil quinientos seis pesos..... \$ 399.506
 - g) De 51 pozos o más, cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos..... \$ 479.407
 - h) Otro tipo de trabajos o instalaciones, treinta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos \$ 39.951
- 26) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones, diecisiete mil doscientos setenta y tres pesos..... \$ 17.273
- 27) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas, veinticinco mil novecientos diez pesos \$ 25.910
- b) Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):
- 1) Inscripción en el RPEP:
 - a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, trescientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos \$ 319.605
 - b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, trescientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos \$ 319.605
 - c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, ciento sesenta y cinco mil trescientos catorce pesos \$ 165.314
 - d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, ciento sesenta y cinco mil trescientos catorce pesos \$ 165.314
 - 2) Reinscripción anual en el RPEP:
 - a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, ciento cincuenta y nueve mil ochocientos pesos \$ 159.800
 - b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, ciento cincuenta y nueve mil ochocientos pesos..... \$ 159.800
 - c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos \$ 82.656
 - d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos \$ 82.656
 - 3) Solicitud de baja definitiva en el RPEP, cinco mil quinientos doce pesos \$ 5.512
 - c) Solicitudes en la Dirección de Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (SEMeH):

- 1) Despacho de copias certificadas de la documentación registrada, diecisiete mil quinientos setenta y siete pesos..... \$ 17.577
- 2) Por solicitud de desarchivo de expediente, siete mil novecientos noventa y tres pesos \$ 7.993
- 3) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, cada 20 fojas, tres mil ciento noventa y tres pesos \$ 3.193
- 4) Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE, cinco mil ciento cincuenta y un pesos \$ 5.151
- 5) Solicitud de copia digital de un expediente en papel (cada 20 fojas), doce mil ochocientos setenta y nueve pesos \$ 12.879
- d) Trámites en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos:
 - 1) Permisos de pozos e instalaciones:
 - a) Pozos de exploración, sesenta y dos mil trescientos veintidós pesos \$ 62.322
 - b) Pozos de explotación, treinta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos..... \$ 31.159
 - c) Pozos sumideros, treinta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos..... \$ 31.159
 - d) Pozos de explotación con línea conducción, cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos \$ 46.342
 - e) Autorización de terminación de pozos no convencionales, setenta y nueve mil novecientos tres pesos..... \$ 79.903
 - f) Factibilidad de pozos preexistentes, noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos..... \$ 93.485
 - g) Pozos (conversiones), noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos \$ 93.485
 - h) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o líneas de conducción troncal (pipeline) (incluyen acueductos que transportan agua de producción), veintiún mil quinientos setenta y cinco pesos..... \$ 21.575
 - i) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, veintiún mil quinientos setenta y cincopesos \$ 21.575
 - j) Plantas de tratamiento de petróleo y gas, veinticinco mil quinientos sesenta y ocho pesos..... \$ 25.568
 - k) Profundización de pozos, treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos \$ 35.957
 - l) Reentry de pozos, cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pesos \$ 44.083
 - m) Instalaciones anexas de producción (lanzadora/receptora de Scraper, Estaciones de Medición EM, Puntos de Medición PM, Tanques, Antorchas/Flare, Stack en frío y VRU) catorce mil ochocientos dos pesos..... \$ 14.802

- n) Terminación de pozos sumidero, nueve mil doscientos cincuenta y un pesos .. \$ 9.251
- o) Lateralización de pozos, dieciocho mil quinientos dos pesos \$ 18.502
- p) Revalidación de autorizaciones, dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos ... \$ 16.532
- 2) Abandono de pozos - Decreto provincial 1631/06:
- a) Inscripción de operadoras, trescientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos \$ 319.605
- b) Reinscripción de operadoras, ciento cincuenta y nueve mil ochocientos pesos..... \$ 159.800
- c) Permiso de abandono definitivo, treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos \$ 31.959
- d) Permiso de abandono temporario, cincuenta y cinco mil ciento cinco pesos... \$ 55.105
- e) Inspección, treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos \$ 31.959
- f) Aprobación técnica, quince mil novecientos ochenta pesos..... \$ 15.980
- g) Revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario, dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos \$ 16.532
- 3) Permisos aventamientos Decreto Provincial 29/01 Anexo I artículo 15 incisos a) a e):
- a) Por ensayo de pozo, ciento cuarenta y ocho mil dieciséis pesos..... \$ 148.016
- b) Por alto contenido de gases inertes y tóxicos, ciento cuarenta y ocho mil dieciséis pesos..... \$ 148.016
- c) Por obra, ciento cuarenta y ocho mil dieciséis pesos \$ 148.016
- d) Por zona alejada, doscientos tres mil quinientos veintidós pesos \$ 203.522
- e) Por seguridad en plantas, ciento cuarenta y ocho mil dieciséis pesos..... \$ 148.016
- 4) Informes:
- a) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por terceros, cuarenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos \$ 47.199
- b) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por empresas, sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos..... \$ 65.965
- c) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por terceros, doce mil setecientos ochenta y tres pesos..... \$ 12.783
- d) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por empresas, treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos\$ 31.959
- 5) Inspecciones:
- a) Solicitud de inspección por conflictos, por terceros, doce mil setecientos ochenta y tres pesos

..... \$ 12.783

b) Solicitud de inspección por conflictos, por empresas, sesenta y tres mil novecientos veintitrés pesos..... \$ 63.923

c) Solicitud de inspección por servidumbre, por terceros, doce mil setecientos ochenta y tres pesos \$ 12.783

d) Solicitud de inspección por servidumbre, por empresas, sesenta y tres mil novecientos veintitrés pesos..... \$ 63.923

e) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, doscientos treinta y nueve mil setecientos tres pesos... \$ 239.703

f) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, setecientos diecinueve mil ciento diez pesos..... \$ 719.110

g) Pozos de exploración, treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos... \$ 31.959

h) Pozos de explotación, diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos..... \$ 19.175

i) Pozos de explotación con línea de conducción, veinticinco mil quinientos sesenta y ocho pesos..... \$ 25.568

j) Factibilidad de pozos preexistentes, diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos \$ 19.175

k) Pozos (conversiones), diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos..... \$ 19.175

l) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o línea de conducción troncal (pipeline) (incluye acueductos que transporten agua de producción), treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos \$ 31.959

m) Terminación o completación de pozos convencionales y no convencionales dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos..... \$ 16.532

n) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, sesenta y dos mil trescientos veintidós pesos \$ 62.322

ñ) Planta de tratamiento de petróleo y gas, noventa y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos \$ 95.881

o) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción, veinte mil setecientos setenta y dos pesos \$ 20.772

p) Solicitud de inspección de obras nuevas en general y compromisos de inversión, veintitrés mil novecientos setenta y un pesos..... \$ 23.971

6) Otros trámites en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos:

a) Autorización de sísmicas 3D/2D, setenta y nueve mil novecientos tres pesos \$ 79.903

b) Autorización de microsísmica, quince mil novecientos ochenta pesos..... \$ 15.980

c) Visado de las auditorías - Res. SEN 318/10 (por medidor), veintidós mil cuarenta y un pesos \$ 22.041

7) Solicitudes en la Dirección General de Información y Tecnologías:

a) Informe de interferencias, seis mil trescientos noventa y un pesos \$ 6.391

b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación, lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones, quince mil novecientos ochenta pesos \$ 15.980

c) Visado, tres mil novecientos noventa y cinco pesos \$ 3.995

e) Solicitudes en la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos:

1) Certificado de libre de deuda regalías hidrocarburíferas y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos (Ley 2615):

a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, ciento setenta y cincomil setecientos ochenta y cuatro pesos..... \$ 175.784

b) Para una concesión de explotación convencional, doscientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos \$ 279.654

c) Para una concesión de explotación no convencional, trescientos once mil seiscientos trece pesos..... .. \$ 311.613

d) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales, ochenta y siete mil ochocientos noventa pesos \$ 87.890

2) Certificado de libre de deuda de canon de producción de hidrocarburos (Decretos provinciales 1316/17, 1086/18 y otros), ciento diez mil doscientos siete pesos..... \$ 110.207

3) Certificado de libre de deuda de canon de transporte de hidrocarburos, cincuenta y cinco mil ciento cinco pesos \$ 55.105

4) Certificado de libre de deuda de regalías hidroeléctricas, ochenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos..... \$ 86.826

5) Certificado de libre de deuda de canon superficial de exploración y explotación:

a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos \$ 46.342

b) Para un lote bajo evaluación convencional y no convencional, cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos \$ 46.342

c) Para una concesión de explotación convencional, cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos..... \$ 46.342

d) Para una concesión de explotación no convencional, cuarenta y seis mil trescientos veintidós pesos \$ 46.322

6) Certificado de libre deuda de unidades de trabajo a favor de la SEMeH destinadas a capacitación y/o fiscalización, cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pesos

..... \$ 44.083

7) Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera, cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pesos \$ 44.083

TÍTULO XIII

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 49 Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

1) Por toda solicitud de visados de mensuras, de acuerdo a la longitud de ribera de río, lago, laguna, embalse, cañadón, arroyo o canal establecido en metros (L):

a) Visados de mensuras urbanos, siete mil doscientos pesos \$ 7.200

b) Visados de mensuras urbano fuera de ejido, trece mil seiscientos pesos \$ 13.600

c) Visado de mensuras rurales, veintisiete mil doscientos pesos..... \$ 27.200

2) Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico:

a) Certificado de riesgo hídrico urbano, siete mil doscientos pesos..... \$ 7.200

b) Certificado de riesgo hídrico urbano fuera de ejido, trece mil seiscientos pesos... \$ 13.600

c) Certificado de riesgo hídrico rural, veintisiete mil doscientos pesos \$ 27.200

3) Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos.

a) Evaluación de proyectos menores, siete mil doscientos pesos..... \$ 7.200

b) Evaluación de proyectos generales, trece mil seiscientos pesos \$ 13.600

c) Evaluación de proyectos especiales, sesenta y siete mil doscientos pesos \$ 67.200

4) Se autoriza a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o al organismo que la remplace, como autoridad de aplicación del Código de Aguas, Ley 899, a reglamentar los artículos precedentes a efectos de implementar el cobro de las tasas fijadas.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50 Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Artículo 51 Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para reglamentar la presente ley, crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta ley.

Artículo 52 Se deroga, a partir del 31 de diciembre de 2022, la Ley 3311.

Artículo 53 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil veintidós.

Marcos G. Koopmann

Aylen Martin Aimar

Presidente

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3364

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-